



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 18 de Julio de 2018  
OFICIO CASV/ 00421

SEÑORES  
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA  
CARRERA 20 N° 21-37  
PAIPA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00229-00
DEMANDANTE	:	CONSORCIO SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO	:	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 12 de Junio de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a cargo de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – y a favor de la ejecutante. Ordenó notificar de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 a la accionada y, al señor Agente del Ministerio Público y, dispuso.

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA y a favor del CONSORCIO SAN VICENTE DE PAUL, por las siguientes sumas líquidas de dinero, a saber. -La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$134.459.486,36), por concepto de capital. Por la suma de intereses moratorios reconocidos desde el 29 de marzo de 2018 a la fecha de esta decisión, y por la suma que se cause por el mismo concepto con posterioridad a esta providencia y hasta que se dé el pago total de la obligación. -Por el valor de las costas del proceso que se liquidarán en la sentencia. 2.- Notifíquese personalmente<sup>26</sup> el contenido de esta providencia al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA o a quien este haya delegado la facultad de recibir de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 del CPACA, haciéndoselo saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o el de diez (10) días para excepcionar. Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, regulado por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. 3.- En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, adviértase a la notificada, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

**RESPECTO LOS TÉRMINOS DE TRASLADO, EL MISMO SE ENCUENTRA SEÑALADOS EN EL N° 2 Y 3 DEL AUTO NOTIFICADO.**

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda -acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO

<sup>26</sup> En el mensaje de texto que se le envíe a las entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15 (ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.) Y 61, numeral 3 (ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo. 14, literal c. Del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 18 de Julio de 2018  
OFICIO CASV/ 00420

Doctora  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00229-00
DEMANDANTE	:	CONSORCIO SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO	:	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 12 de Junio de 2018, suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso librar mandamiento ejecutivo a cargo de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – y a favor de la ejecutante. Ordenó notificar de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 a la accionada y, al señor Agente del Ministerio Público y, dispuso.

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA y a favor del CONSORCIO SAN VICENTE DE PAUL, por las siguientes sumas líquidas de dinero, a saber: -La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$134.459.486,36), por concepto de capital. Por la suma de intereses moratorios reconocidos desde el 29 de marzo de 2018 a la fecha de esta decisión, y por la suma que se cause por el mismo concepto con posterioridad a esta providencia y hasta que se dé el pago total de la obligación. -Por el valor de las costas del proceso que se liquidarán en la sentencia. 2.- **Notifíquese personalmente**<sup>25</sup> el contenido de esta providencia al representante legal de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA o a quien éste haya delegado la facultad de recibir de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 del CPACA, haciéndoselo saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o el de diez (10) días para excepcionar. Desele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, regulado por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. 3.- En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, adviértase a la notificada, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

**RESPECTO LOS TÉRMINOS DE TRASLADO, EL MISMO SE ENCUENTRA SEÑALADOS EN EL N° 2 Y 3 DEL AUTO NOTIFICADO.**

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexo - más el auto que admite el medio de control; no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

<sup>25</sup> En el mensaje de texto que se le envíe a las entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15 (ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.) Y 61, numeral 3 (ARTÍCULO 61 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo 14, literal c. Del Acuerdo PSA06-3334 que manifiesta: "RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".



formalidad.) Y 61, numeral 3 (ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo 14, literal c. Del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta, RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”.

# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00229-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

mié, 18/07/2018 11:58

Un proceso nacional en: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) y [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00229-00

# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00229-00

Microsoft Outlook

mié 13/07/20 10:11:52

cc: sistemas@hospitalpaipa.gov.co <sistemas@hospitalpaipa.gov.co>; siasu@hospitalpaipa.gov.co <siasu@hospitalpaipa.gov.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[sistemas@hospitalpaipa.gov.co](mailto:sistemas@hospitalpaipa.gov.co) ([sistemas@hospitalpaipa.gov.co](mailto:sistemas@hospitalpaipa.gov.co))

[siasu@hospitalpaipa.gov.co](mailto:siasu@hospitalpaipa.gov.co) ([siasu@hospitalpaipa.gov.co](mailto:siasu@hospitalpaipa.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00229-00